

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe de oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Esta comision acordó señalar el día 5 de Julio próximo y siguientes para presentar al cobro en la depositaria de fondos provinciales las acciones del empréstito contratado por la Diputacion para los gastos de enganche del batallon de voluntarios «Cazadores de Covadonga» que les correspondió ser amortizadas en el sorteo celebrado el 16 de Mayo último, cuya numeracion se anunció en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de dicho mes.

Lo que se publica para conocimiento de los accionistas.

Oviedo 21 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño — P. A. de la C. P., el secretario, Ignacio España.

Esta comision acordó señalar el día 5 de Julio próximo y siguiente para satisfacer en la depositaria de fondos provinciales los intereses del semestre vencido en 16 de Mayo último de las acciones del empréstito contratado para organizar el batallon de Cazadores de Covadonga.

Y se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los accionistas.

Oviedo 21 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.— P. A. de la C., el secretario, Ignacio España.

Sesion del día 2 de Junio.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castaño, Figares, García Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las copias remitidas por el alcalde de El Franco, de las actas y acuerdos del Ayuntamiento y junta de asociados relativos al repartimiento vecinal, que se les reclamaron por acuerdo de 3 de Mayo último al objeto de resolver una instancia producida por don Francisco Arias y otros, sobre nulidad del indicado repartimiento.

Resultando que justificado por la misma cuanto alega la corporacion municipal en informe y que por consiguiente el reparti-

miento no adolece de los vicios y defectos á que aluden los recurrentes;

Se acordó desestimar la instancia presentada por don Francisco Arias y no haber lugar á la anulacion del repartimiento contra el cual se reclama; y al propio tiempo prevenir al Ayuntamiento de El Franco que al improrogable plazo de 15 dias haga entrega de la cuota que adeuda á los fondos provinciales, pasados los cuales sin verificarlo se le expedirá apremio.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por varios vecinos del término municipal de Tineo, en queja del alcalde por no haberles admitido la instancia que presentaron en contra del repartimiento vecinal practicado, por no haberse hecho con arreglo á las formalidades legales y haberse gravado únicamente y con gran exceso la propiedad territorial, se acordó que se remita la mencionada instancia al Ayuntamiento para que evacue el informe con arreglo á la ley de arbitrios con suspension de todo procedimiento; y al propio tiempo suspender el apremio dirigido contra el municipio por el plazo de 15 dias que se considera suficiente para la resolucion del expediente.

Enterada la comision de la instancia producida por don Roman Gonzalez Calvino vecino del término municipal de Morán, en queja del Ayuntamiento por exigirle indebidamente una contribucion para satisfacer los gastos ocasionados en la colocacion de una portilla en un camino de primer orden y suplicando que se declare improcedente dicha contribucion y se ordene el arrasamiento de la portilla.

Visto el informe del Ayuntamiento; Resultando del mismo que no es exacto que la portilla de que se trata se halla en un camino vecinal de primer orden.

Y resultando que la colocacion y pago de los gastos que ocasiona es á consecuencia de un acuerdo del vecindario, se acordó no haber lugar á lo que se solicita pudiendo el interesado acudir á donde corresponda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de don Rodrigo Gonzalez Palacio y don Valentin Fernandez Quirós, vecinos del término municipal de Lena, solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento sobre empleo de la prestacion personal por haberse tomado sin el concurso de mayores contribuyentes y no haberse sometido á la aprobacion superior.

Visto el informe del Ayuntamiento el cual alega que dicho acuerdo fué tomado dentro del limite de sus atribuciones in cuestionales segun el artículo 74 de la ley de 3 de Junio de 1870.

Considerando que la ley orgánica municipal promulgada en 20 de Agosto de 1870 á que se refiere el Ayuntamiento se halla en suspenso excepto aquellos artículos que concretamente han sido puestos en vigor.

Considerando que entre estos no se ha-

lla la parte que trata de las atribuciones de los Ayuntamientos y que por consiguiente en cuanto al asunto objeto del expediente rige la legislacion anterior la cual exige los requisitos contra cuya falta acuden los recurrentes.

Se acordó desestimar el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento que se asocie con los mayores contribuyentes para deliberar acerca el empleo de la prestacion personal remitiendo á esta comision copia certificada del acuerdo que se tome sobre el particular.

Vista la comunicacion del alcalde del término municipal de Castrillon, manifestando que no puede satisfacer las 437 pesetas 25 céntimos que adeuda á los fondos provinciales y se le reclaman por el impuesto de consumos del último año económico de 1869 á 70, por no haber ingresado mas que una parte de la cantidad en que fueron rematados los arbitrios de consumos á causa de la oposicion que hicieron los contribuyentes por las razones que se espresan, cuya cantidad recaudada se necesitó para cubrir las atenciones del presupuesto, por lo que se suplica se dispense al Ayuntamiento del pago de la cantidad espresada ó en otro caso se exija solamente lo que proporcionalmente corresponda de lo recaudado.

Tomando en consideracion las razones expuestas, se acordó admitir al Ayuntamiento el pago de lo que adeuda en proporcion á lo que haya recaudado advirtiéndole que está en el caso de gestionar y hacer cuanto esté de su parte á fin de obtener el cobro del total de lo impuesto y que en lo sucesivo se abstenga de aplicar á sus gastos las cantidades que correspondan á fondos provinciales.

Dada cuenta de los expedientes que remite el alcalde de Cangas de Tineo referentes á la ampliacion de los de excepcion de los quintos del último reemplazo números 41, 49, 87, 119, 140, 161, 174 y 200.

Vistas junto con los antecedentes;

Resultando justificadas las excepciones propuestas por los mozos número 41 Manuel Campoamor Fernandez, núm. 49 Felix Coque Sierra, núm. 87 José Fernandez Rodriguez, núm. 119 Ceferino Martinez Martinez, núm. 140 Manuel Rodriguez Garcia y núm. 174 Antonio Martinez Fernandez; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando esentos á los espresados mozos; revocar el relativo al mozo núm. 161 José Rodriguez Miranda y declarar soldado por considerar que su madre viuda no necesita del auxilio del hijo para vivir, pues se halla auxiliada por un hijo casado en cuya compania vive; y disponer que se practiquen las diligencias prevenidas respecto al núm. 200 Manuel Gonzalez en la forma que se tiene dispuesto.

Dada igualmente cuenta de los expedientes que remite el Alcalde de Tineo, referentes á las diligencias de ampliacion de los de excepcion propuesta por los quintos

del último reemplazo número 99 Manuel Perez y 84 Rafael Rodriguez.

Visto junto con los antecedentes.

Resultando justificadas todas los extremos de las excepciones, se acordó confirmar los acuerdos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los indicados mozos.

Visto el expediente que remite á resolucion el Alcalde de Teverga, sobre la excepcion propuesta á favor de un mozo del actual reemplazo con posterioridad al día de su llamamiento á la talla, no habiéndolo hecho antes por ignorar, dice, la edad de su hermano.

Considerando que con arreglo al artículo 81 de la ley de reemplazos debia fallar el Ayuntamiento y no dejar el punto á la decision de la Diputacion; se acordó devolver el expediente al Alcalde para que falle el Ayuntamiento respecto al mismo remitiéndole se á esta corporacion provincial solo en el caso de que se produzca reclamacion contra su fallo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Allande, solicitando la suspension del apremio dirigido contra el Ayuntamiento por los motivos que espresa.

Considerando que esta corporacion ha ingresado en el día de hoy el importe de un semestre del débito que tiene para con los fondos provinciales, se acordó suspender el apremio por 20 dias, previo pago de las dietas devengadas.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.— Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Miguel Maria Masso, ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de calamina, que se conocerá con el nombre de «Ampliacion á la Perla», sita en terreno comun, paraje llamado Dehesa Boyal, del pueblo de Arenas, concejo de Cabrales, lindante al N. pertenencias de la mina Perla, S. camino que dirige de Arenas á Carreña, S. Mies del pueblo de Arenas, y O. rio Ridon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2.º de la mina Perla que está en la Dehesa ó Boriza Voyal comun del pueblo de Arenas, y se medirán en direccion 52º intestando con

la línea S. de la demarcacion de la Perla, 500 metros, desde esta estaca ó sea la 11 de la citada demarcacion 142° cien metros, de esta en direccion 232° 600 metros, de esta 322° descientos metros, y de esta hasta la tercera la repetida demarcacion que está en direccion 52° cien metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinte y seis de la misma. Oviedo 22 de Junio de 1871.—Eduardo Barerras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Clases Pasivas.—Revista.—Segundo semestre de 1871.

Cumpliendo la Intervencion con lo que dispone la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y con lo acordado tambien en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, cuyas superiores disposiciones ordenan que todos los individuos que reciben haber pasivo se presenten en la Intervencion en acto de revista; próximo ya el día primero de Julio en que necesariamente ha de dar principio aquella, la propia Intervencion cree conveniente hacer las prevenciones que á continuacion se espresan con objeto de evitar á las indicadas clases los perjuicios consiguientes, llevando al propio tiempo el deber que le está señalado.

1.ª La revista que se anuncia es personal, y por lo tanto no será válida la presentacion de parientes ó de cualquier encargado, sino de los que verdaderamente se encuentran obligados por la ley á verificarlo.

2.ª Tienen necesidad de presentar en dicho acto á mas de la fé de existencia el documento que le dé derecho á jubilacion, retiro y pension.

3.ª En las referidas fé de existencia ha de constar la clase á que pertenezcan los interesados, debiendo advertirles que cuando no sepan firmar ó se encuentren imposibilitados de hacerlo debe ejecutarlo á su ruego otro de la propia clase, en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Los individuos que se encuentren ausentes de esta capital pueden pasar la revista ante los señores Alcaldes de los pueblos de su residencia ó ante los representantes del Gobierno, si fuera en el extranjero, observando las mismas formalidades.

Los señores gefes y oficiales retirados tienen el deber de espresar en sus certificaciones si en los reales despachos de retiro tomó ó no razon la respectiva contaduría ó intervencion.

5.ª Los que se encuentren en alguno de los casos indicados en la prevencion anterior deben cuidar de que en la certificacion de que se les pro-

vea de haber pasado la revista se espresen la fecha del documento que les concede el derecho pasivo, la cantidad anual que les esté señalada, en letra todo, y la autoridad por quien esté dada, puesto que en otro caso no les podrá ser admitida.

6.ª Los señores curas párrocos al espedir las fé de existencia deberán espresar en ellas el nombre, apellido y destino de los interesados de quienes proceda la pension, estampando en las mismas la fecha desde el primero de Julio en adelante y no antes.

7.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren investidos con el carácter de diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion y coroneles, segun lo ordenado en superiores disposiciones, se hallan exceptuados de presentarse en revista, pero les es obligatorio justificar su existencia por oficio escrito por su propio puño, dirigido á esta Intervencion, en el que espresen el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden ó despacho de concesion y por qué contaduría ó Intervencion se tomó razon del indicado documento, espresando tambien que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Todos los de las demás clases que tengan imposibilidad física absoluta para presentarse en revista, justificarán este extremo con certificacion de facultativo que dirijirán á la Intervencion con oficio en el que indicarán las señas de su domicilio para revistarlos en él; debiendo tener entendido que se han de encontrar provistos de los propios documentos que habrian de exhibir si no existiera la imposibilidad.

9.ª Limitado el tiempo en que la Intervencion debe dar por terminado este servicio que no puede escocer de diez dias desde que principie, con excepcion de los festivos, cumple á su propósito que pasados aquellos, por sensible que la sea, se verá precisada á tener que dar cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, quienes quedarán en suspenso del pago de sus haberes en tanto que no obtengan rehabilitacion.

10.ª En el caso de que sean varios los partícipes de una pension deben presentarse todos en revista, sin que sea bastante que lo ejecute uno, llevando así las formalidades del acto.

Y á fin de que las precitadas clases llamadas á llenar y cumplir este servicio no aleguen ignorancia, he creido conveniente insertar en el «Boletín oficial» de la provincia la presente circular, dando así tambien mayor publicidad á las prevenciones trascritas, con lo cual me propongo evitar los perjuicios consiguientes á los interesados y al servicio público.

Oviedo 20 de Junio de 1871.—Félix M. Platero.

Indice de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en los meses de Marzo, Abril y Ma-

yo de este que se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que determina el artículo 58 del reglamento del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero último.

Marzo 24.—Acordando la baja de la matrícula de Subsidio de D. Manuel Carriles, como carpintero.

28.—Id. la de D. José Matamoro, como zapatero.

30.—Concediendo la esencion de contribucion como nuevo industrial á Juan G. Pola, de Luanco.

Aprobando la baja de D. Inocencio Fanjul, vecino de Oviedo, en el concepto de taberna.

Abril 1.º—Id. id. la de doña María Alvarez vecina de Oviedo, por tienda de abacería.

Id. id. la de Gertrudis Olivier por id. id.

Id. id. la de Hermenegilda García, por id. id.

Id. id. la de José M. Egochaga, por establecimiento de librería.

12.—Desestimando una solicitud de don José Fernandez Solar, vecino de Soto del Barco, sobre retrocesion de varias fincas pertenecientes al Estado.

Acordando la baja de don José Cano Revuelta, como vendedor de tejidos al por menor.

19.—Concediendo la esencion de contribucion como nuevo industrial á doña Josefa Guardado, vecina de Gijon por tienda de aceite y vinagre.

Id. id. á don Juan García Paredes, vecino de id., por id. id.

Id. id. á D. Antonio Menendez, vecino de id., por id. id.

21.—Acordando la baja de D. Juan Gomez vecino de Tineo, por puesto de garafones.

Id. id. de don Manuel Parrondo, vecino de id., como porteador.

Id. id. de D. Isidoro Fernandez, vecino de id., como taberna.

Id. id. de D. Antonio Menendez, vecino de Langreo, como id.

Desestimando una solicitud de Bernardo Menendez, vecino de Pravia, para que se le admita la renuncia de una finca titulada las Cuevas, de que es llevador.

28.—Concediendo la baja á don Felipe Alvarez, vecino de la Rivera de Arriba, como tienda de aceite y vinagre.

29.—Id. id. á D. Joaquin Fernandez Puente, vecino de Lugones, como taberna.

Id. id. la D. Mateo García Sanchez, vecino de Langreo, como id.

Id. id. la de D. José Salvadoes, vecino de id., como id.

Id. id. la de Manuel Zapico, vecino de id., como id.

Id. id. la de Francisco Vazquez, vecino de id., como porteador.

Id. id. la de Eugenio Suarez, vecino de id., como taberna.

Id. id. la de Jorge de la Villa, vecino de id.

Id. id. la de José Alla, vecino de idem, como porteador con una yunta.

Id. id. la de José Valles, vecino de idem, como idem con cinco caballos.

30.—Concediendo la esencion de contribucion, como nuevo industrial, á los Sres. Valdés y Junquera, vecinos de Gijon, mercaderes de cintas y sedas.

31.—Desestimando la baja de María la Braga, vecina de Langreo, como porteadora.

Mayo 2.—Denegando la solicitud de don Gregorio Pardo Herrero de esta vecindad sobre que se expida certificacion de ciertos informes dados por los peritos en un expediente de nulidad.

3.—Declarando que debe liquidarse como compra una escritura otorgada á favor de doña Joaquina Reguero y Fernandez.

Aprobando la baja de Nicolás Fernandez Rocas, sastre.

Id. id. la de Maria Zapico, como porteadora.

Id. id. la de Antonio Montes, como porteador.

Id. id. la de Domingo G. San Pedro, como id.

Id. id. la de José Alvarez, como tabernero.

6.—Desestimando una solicitud de don Lorenzo de Llano Florez, sobre devolucion de cantidades satisfechas por compra de una casa al Estado.

8.—Aprobando la baja de D. Baltasar Alvarez en el concepto de un coche de esta capital á las Caldas.

9.—Declarando esento de multa á don Mariano de Castro por no haber presentado á liquidacion los documentos relativos á la hereucia de su tía doña Josefa Castro.

10.—Desestimando una solicitud de don Rafael Cabal y otros, vecinos de Naranco, concejo de Oviedo, sobre esencion de los terrenos denominados Vallina, y canto de Berruga.

12.—Id. la baja de don José Gonzalez, vecino de la Corredoria, en esta provincia, como tratante en semillas.

17.—Declarando esentos de multa á los herederos de don Pedro Lueso, vecinos de esta ciudad.

20.—Aprobando la baja de D. Cipriano Martínez, vecino de Oviedo, como mesa de villar.

23.—Concediendo á Justo Miranda, vecino de de la Ribera, estanquero, se surta en la capital en vez de hacerlo en Mieres.

25.—Aprobando la baja de don Fermin Alvarez Mesa, de Avilés, por el concepto de un carruaje con 5 caballos.

Desestimando la baja de D. Manuel Gonzalez, vecino de Grado, como ambulante de hojalatería.

26.—Id. id. de D. Bonifacio Cuervo Arango, vecino de Gozon, en el concepto de panadero.

28.—Desestimando la baja de don Manuel Rodriguez, vecino de Langreo, como porteador con dos caballos.

29.—Id. id. la de D. Ignacio Suarez, vecino de id., como molinero.

Id. id. la de Julian Martinez, vecino de id., como tabernero.

Id. id. la de José Canga, como porteador con 4 caballos.

Oviedo 20 de Junio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

Pliego de condiciones para la subasta de elevacion y ensanche de la caseta de carabineros del puerto de Avilés.

1.ª El tipo de la subasta será de ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos. 2.ª El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobacion se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que dé desde luego principio á las obras que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la orden de aprobacion ó del otorgamiento de la escritura de contrata.

3.ª Si el rematante no ejecutase las obras en el término señalado en la condicion anterior, y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irrogasen á la misma, á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que quede subastada la obra, verificando el pago por terceras partes, que tendrá lugar el primero al principio de la obra y reunidos que sean los materiales para esta, el segundo á los tres meses y el tercero terminada que sea aquella, reconocida por persona facultativa y se haya hecho entrega de ella al cuerpo de carabineros.

5.ª El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios de direccion y reconocimiento de las obras. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del contratista así como tambien el pago de los devengados por plano y presupuesto, los cuales se satisfarán al realizarse por Tesorería el último tercio.

6.ª Si durante el curso de las obras y antes de hacer su entrega se juzga conveniente aumentar ó disminuir alguna cosa, el contratista queda obligado á ejecutar lo que se le prevenga, pagándole ó rebajándole lo que corresponda á los precios fijados en el presupuesto.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que determina el pliego de condiciones facultativas, el que, como igualmente el presupuesto y plano de las obras, se hallarán de manifiesto en la Intervencion de Hacienda pública de esta provincia.

8.ª Para poder optar á la subasta se acreditará haber consignado previamente en la caja de depósitos la cantidad de 826 pesetas 58 céntimos

mos cuya suma despues de convertida en depósito necesario no será devuelta al que obtenga el remate hasta seis meses despues que haya hecho entrega formal de la obra, quedando en garantia del cumplimiento del contrato.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta á continuacion sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en la Administracion económica de esta provincia.

10. El remate se verificará en dicho local el dia 21 de Julio próximo á las doce de la mañana ante el señor Administrador económico, Interventor, jefe de carabineros y escribano de Hacienda. A esta hora se procederá á la lectura de los pliegos

cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose á la persona que hubiese suscrito la proposicion mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se hará seguidamente una licitacion por pujas, en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará diez minutos y trascurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia... del mes de... de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de... del mismo, se obliga á construir las obras de la caseta de carabineros del puerto de Avilés, por la cantidad de

Fecha y firma del proponente. Oviedo 21 de Junio de 1871.

Table with financial data for 'MES DE MAYO DE 1871' and 'CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO'. Columns include 'Gastos satisfechos en este mes', 'Acogidos existentes al finar el mes de Mayo de 1871', 'Ingresos en el mes de Mayo de 1871', and 'Murieron en el mismo mes de Mayo de 1871'. Values are listed in Pesetas and Céntimos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Siero. D. Antonio Pelayo, Alcalde constitucional del concejo de Siero. Hago saber: que en los dias 18, 24 y 25 del corriente tendrán lugar á la hora y en el sitio acostumbrado en estas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento los remates de los impuestos de consumo acordados por la Junta municipal para el año económico de 1871-72 que son los siguientes:

- Una peseta 50 céntimos sobre arroba de vinos. 25 céntimos sobre arroba de vinagre. 37 céntimos sobre arroba de sidra y chacoli. 15 cént. sobre el grado de aguardientes y licores. 2 pesetas sobre arroba de aceite de oliva. Una peseta 50 cént. sobre arroba

de sain, esquisto y mas de alumbrar. 5 cént. sobre libra castellana de las carnes frescas que se consuman. 9 cént. sobre id. de las saladas, frescas de cerdo y embutidos que se introduzcan para el consumo de la localidad.

75 cént. sobre arroba de azucar. 75 cént. sobre arroba de cacao. 6 cént. sobre libra de chocolate elaborado fuera y consumido en el distrito. 2 pesetas 50 cént. sobre cada cerdo que se degüelle.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para que llegue á su conocimiento.

Pola de Siero junio 10 de 1871.—Antonio Pelayo.

Ayuntamiento constitucional de Allande.

En poder de Ceferino de Llano, vecino de Argancinas, en este distrito municipal, se halla depositado un caballo desde el dia 21 de Mayo último; de alzada algo mas de seis cuartas, color castaño claro, crin cortada, pero ya larga, cola poca, una mata de pelo blanco de cada lado del costillar, pelo blanco en la cinchadura, herrado de nuevo con clavo gallego ó de muleta.

Lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Allande 5 de Junio de 1871.—Carlos de Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

El Sr. D. Juan Brós, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gaspar Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Rosa, natural de esta villa y contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones menos graves, para que dentro del término de 9 dias á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presente á ser notificado de una providencia que en dicha causa se dictó; y de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Infiesto Mayo 29 de 1871.—Juan Brós.—P. S. M., Gabriel Ortiz.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

El licenciado D. José de Seres y Oliva, Juez interino del partido de Belmonte.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á don José Rodriguez, vecino del pueblo y parroquia de Villamar, en el concejo de Salas, casado, labrador, de 29 años de edad, contra el que se sigue causa criminal sobre sustraccion de unos documentos, para que al término de 9 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial compa-

rezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria.

Si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia y no verificándolo se sustanciará y terminará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de dicho Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Junio 7 de 1871.
—José de Seras Oliva.—Joaquin Patallo.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 7 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Infesto.

Mayor cuantía.

Quiebra de D. Francisco Teresa Palacio.

Núm. 3079 y 3126 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, prado y castañedo, sita en el punto nombrado lloca de Rasoredo, pueblo de Gradatila, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que llevan Bernardo de la Fuente y otros: estension 27 y 2,3 dias de bueyes (3,47,76 áreas), de segunda y tercera calidad, cerrada sobre sí y contiene 78 castaños de produccion, 30 pumares, 6 ceceñales, una higuera, 8 robles, 7 álamos, 3 fresnos, 2 hayas y un laurel; linda por los cuatro puntos con sebey camino. Se ha capitalizado por la renta de 540 pesetas, graduada por los peritos en 12150 y tasada en 13500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Rafael Samalea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

La remató el Teresa Palacio en 22 de Junio de 1870 en la cantidad de 16300 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 2 de Agosto del mismo año.

Remate para el mismo dia y hora ante el referido señor juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Fernando Gonzalez Pelaez.

Núm. 685 del inventario.—Una finca á pasto llamada el Canto del Sucon, sita en términos de la parroquia de S. Bartolomé, concejo de Miranda, procedente de comunes de esta parroquia, que lleva Manuel Rodriguez. estension 28,60 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. con castañedo de D. Ramon Alvarez Quiñones, M. con presa y monte comun, P. y N. castañedo del Sucon y de varios particulares. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 3 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 105 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Núm. 684 de id.—Otra id. á pasto llamada el Carcabon, en los mismos términos y procedencia que la anterior: estension 37,74 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. con reguera y pasto comun, M. y P. pasto comun y N. herederos de Clemente Madera y doña Carlota Longoria. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 85 pesetas.

Núm. 683 de id.—Otra id. á id. llamada el Cierro de la Rebollada, términos y procedencia dichos, que lleva Manuel Miranda: estension 10,30 áreas, de tercera calidad y secano; linda por los cuatro vientos monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 1,75 pesetas, graduada por los peritos en 39,37 y tasada en 60 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 65 pesetas.

Núm. 682 de id.—Otra id. á id. llamada el Cierro del monte, sita en la Ballada, de la Peña del Oso, términos del pueblo del Hospital, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Valdés y consortes: estension 15,04 hectáreas, de tercera calidad y secano; linda O., M. y P. monte comun y N. con el reguero de Ronces. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas en la cantidad de 255 pesetas.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. José Garcia Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el espresado dia y hora ante el mismo señor juez y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Gijon.

Menor cuantía.

Quiebra de D. José Gonzalez Perez.

Núm. 2347 6.º del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada Tablada del carpío del monte de Colloto, dedicada á rozo, sita en el punto nombrado Colloto, parroquia de Guimaran, concejo de Carreño, procedente del monasterio de religiosas de Santa María de la Vega, que lleva D. José Gonzalez Perez Sala: estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de cuart. clase; linda N. D. Manuel Muñiz de Guimaran, S. herederos de Juan Muñiz Manzaneda, E. otra faz del mismo monasterio y O. mas de esta procedencia que lleva D. José Gonzalez del Rio. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de Octubre de 1870 en la cantidad de 156 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 17 de Diciembre del mismo año.

Quiebra de D. José Gonzalez Perez Sala.

Núm. 2347 7.º de id.—Otra id. dedicada á labradío, en el término de las Cuevas, denominada prado de las Cuevas, en el lugar de Coyanca, parroquia de Perlorá, concejo y procedencia antedichos, que lleva D. Manuel Martinez Manzaneda: estension 3,4 de dia de bueyes (9,87 áreas), de tercera clase y la corta por mitad un riño de agua; linda N. y E. bienes del levador, S. D. Antonio Gonzalez Posala y O. don Antonio Suarez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 70 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 521 pesetas.

Núm. 2347 10 de id.—Otra id. denominada del Bravon, en el lugar de Coyanca,

parroquia de Perlorá, en dicho concejo y procedencia, que lleva D. José Rodriguez de la Ferrán: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad, destinada á roza y la corta por el medio un camino carratero que va de Coyanca á Candás; linda N. herencia de agua, S. bienes de D. Manuel del Busto, E. D. José Pinedo y O. D. Eusebio Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 253 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el referido dia y hora ante el espresado señor juez y escribano don Rufino Villamor.

Partido de la capital.

Bienes del Estado.

Estado.

Quiebra de D. Manuel Piquero.

Núm. 317 del inventario.—Un monte procedente del Estado, llamado Figaredo, sito en la parroquia de Hévia, concejo de Siero, de 26 dias de bueyes (3,27,08 hectáreas), secano y de segunda y tercera calidad con 248 robles de mediana clase, que linda al Saliente herederos de D. Manuel Antuña, M. Battasar Fernandez, P. Ramon Palacio y N. Ramon Diaz y Manuel Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 90 pesetas, graduada por los peritos en 2025 y tasada en 3000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 16 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 3775 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Quiebra de D. Francisco Martinez.

Número 661 del inventario.—Un monte llamado de la Tijera y Canto-Rubio, destinado á pasto y peñado, sito en la parroquia de S. Miguel de Lillo, en este concejo jo, procedente de comunes: estension 98 dias de bueyes (12,32,84 hectáreas), terreno pendiente y de mala calidad; linda S. con bienes de Domingo Campa y consortes, pozo del castañedo y camino, M. con mas de Juan Alonso, Manuel Alvarez, Francisco Martinez y camino, P. con cerro llamado Monte de Obrís, y terreno comun y N. con monte comun y bienes de Manuel Garcia. Se ha tasado en 2700 pesetas y capitalizado por la renta de 125 que resulta producir en 2312 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 19 de setiembre de 1870 en la cantidad de 7.775 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 6 de noviembre del mismo año.

Ha sido tasado por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Quiebra de D. Francisco Iglesia Garcia.

Número 668 de id.—Un cerro llamado de Pozobal, sito en la parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente de comunes, que lleva Francisco Iglesia: estension 12 dias de bueyes, (1,50 96 hectáreas) de mala calidad; linda Saliente y N. monte comun, S. bienes de Manuel Garcia y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la finca anterior en la cantidad de 125 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Juan Blanco el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes de noti-

ficarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagándose en la quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Julio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus causas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y con venga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará obra subasta en igual dia y hora en Infesto, Belmonte y Gijon, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por el de mayor cuantía.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Intante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 22 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIDO: Imprenta de R. Uria.
Traslascorra, 2.